

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05001 33 33 009 2021 00010 00</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MIGUEL GILBERTO ROBLEDO RESTREPO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD</b>

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir incidente de nulidad propuesto por la Apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, del cual se envió copia a la demandante al momento de su presentación.

Afirma la interesada que, el 5 de abril de 2021 se envió mensaje de datos a la ESE para notificarla de la admisión del medio de control, remitiendo la información a los siguientes correos: [erika1pino@gmail.com](mailto:erika1pino@gmail.com); [subgerenciaesemontebello@gmail.com](mailto:subgerenciaesemontebello@gmail.com); [secreesemontebello@gmail.com](mailto:secreesemontebello@gmail.com) ; [esesanantoniomontebello@gmail.com](mailto:esesanantoniomontebello@gmail.com). Sin embargo, no tuvo conocimiento de tal actuación sino por la búsqueda en la página de la rama para verificar los procesos cargados contra la entidad, como quiera que el correo habilitado para la notificación es [hospisanantonio@esemontebello.gov.co](mailto:hospisanantonio@esemontebello.gov.co), por ser entidad pública, y no los terminados en Gmail.

En vista de lo anterior, y acudiendo al mandato normativo contenido en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, la apoderada de la entidad demandada solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la demanda por indebida notificación, al haberse enviado a un correo diferente al autorizado.

**CONSIDERACIONES**

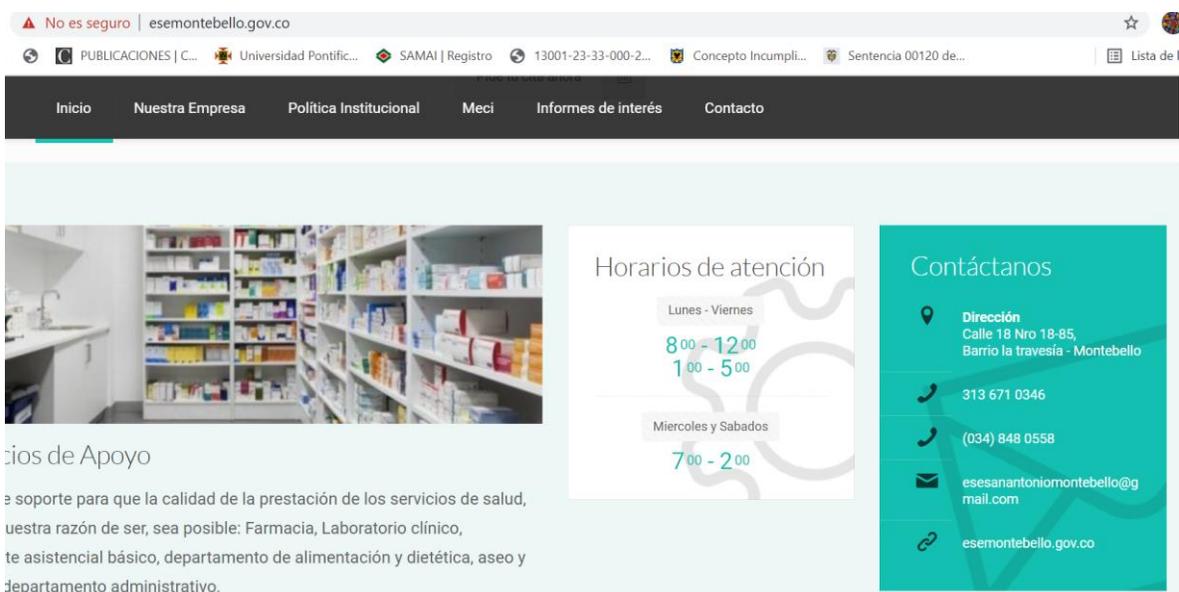
El artículo 133 del Código General del Proceso preceptúa las causales de nulidad y precisamente en el numeral 8 hace referencia a la causal de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la notificación personal del auto admisorio en los siguientes términos:

***“(...) ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

En orden de lo anterior, el artículo 197 ibidem refiere que las entidades de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público deberán tener un buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y a su vez, el artículo 205 de la misma codificación advierte que la notificación electrónica se hará al canal digital registrado por la entidad.

En el caso que nos ocupa, el Despacho notificó la demanda al correo electrónico que a hoy se encuentra registrado en la página web de la entidad y que es [esesanantoniomontebello@gmail.com](mailto:esesanantoniomontebello@gmail.com) y que coincide con el indicado en la demanda por la parte demandante al cual se le envió la respectiva copia.



The screenshot shows the website interface for esemontebello.gov.co. The browser address bar displays "No es seguro | esemontebello.gov.co". The navigation menu includes "Inicio", "Nuestra Empresa", "Política Institucional", "Meci", "Informes de interés", and "Contacto". The main content area features a photograph of a pharmacy, a "Horarios de atención" (Hours of service) section, and a "Contáctanos" (Contact us) section. The hours section lists: "Lunes - Viernes" (Monday - Friday) from 8:00 - 12:00 and 1:00 - 5:00, and "Miércoles y Sábados" (Wednesday and Saturdays) from 7:00 - 2:00. The contact section provides the following information: "Dirección" (Address) at Calle 18 Nro 18-85, Barrio la travesía - Montebello; phone numbers 313 671 0346 and (034) 848 0558; email address esesanantoniomontebello@gmail.com; and the website URL esemontebello.gov.co.

Sin embargo, la apoderada de la entidad demandada reporta que ese no es el correo habilitado para las notificaciones judiciales, que el correcto es [hospisanantonio@esemontebello.gov.co](mailto:hospisanantonio@esemontebello.gov.co).

Al respecto, vale la pena aclarar que si bien, ese correo que reporta la entidad como correcto aparece en los membretes de algunos de los documentos aportados con la demanda y fue al que notificó el procurador que conoció de la conciliación prejudicial, no es el que aparece público en su medio de comunicación digital y que presta atención al público, por lo que no puede suponerse de manera alguna que ese es el habilitado para notificaciones judiciales.

Por lo tanto, la causal de nulidad no se encuentra configurada, como quiera que se notificó en debida forma y al canal digital que se reporta a hoy en la página web.

Sin embargo, ante la duda sobre el correo correcto, teniendo en cuenta que se trata de una entidad público y que le asiste razón a la apoderada cuando manifiesta que estos correos terminan en .gov.co, empero, se había reportado en la página web otro canal digital, el Despacho en procura de salvaguardar los intereses de las partes y en especial de la entidad accionada y, atendiendo el principio de buena fe y sin contar con herramientas que puedan acreditar el correo que tenía publicado la entidad en su portal oficial, para notificaciones judiciales, al momento de la admisión y para el 5 de abril de 2021, se dejará sin efecto el auto que citó a la audiencia inicial.

Ahora bien, sería del caso ordenar la notificación personal a la entidad en el correo electrónico informado; pero se observa que la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, constituyó apoderada judicial, mediante memorial del 11 de junio de 2021, en esa medida deberá aplicarse la notificación por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, notificación que se entenderá surtida en la fecha de esta providencia en la medida que en ella se reconocerá personería judicial.

En este orden, en cuanto al traslado de la demanda, deberá atender a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, es decir, que los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, que en el presente caso se configura en la fecha que se notifique la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto del 4 de junio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial.

**SEGUNDO: Reconocer** personería judicial a la abogada ERIKA OVIEDO LOPERA identificada con cédula de ciudadanía 43´108.810 y portadora de la tarjeta profesional número 124.585 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado.

**TERCERO:** Entender notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás providencias a la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** El término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, esto conforme a las estipulaciones consagradas en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**SAP**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**MEDELLIN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el  
auto anterior.  
Medellín, 03/08/2021 Fijado a las 8 a.m. #050  
\_\_\_\_\_  
Secretario